

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### TERCERA SECCION.

NUM. 1.818.

##### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Ministerio de Estado =Cancillería.=  
Copia. —Legacion de España en la República Argentina.=Ley reglamentando la intervencion de los Cónsules Extranjeros en las sucesiones intentadas de sus nacionales.=Departamento de relaciones exteriores.=Buenos Aires 30 de Setiembre de 1865.=Por cuanto: el Congreso nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.º Falleciendo abintestato algun extranjero sin dejar descendientes, ascendientes ni cónyuges legítimos, públicamente reconocidos como tales, residentes en el país, ó con testamento si fuesen extranjeros los herederos y estuviesen ausentes ó ausente tambien el Albacea testamentario, el Cónsul de su Nacion podrá intervenir en su testamentaria.

Art. 2.º No tendrá lugar la intervencion de los Cónsules, cuando algun Argentino, reconocido notoriamente por tal, fuese heredero descendiente ó ascendiente.

Art. 3.º Esta intervencion se limitará: 1.º á sellar los bienes, muebles y papeles del finado, haciéndolo saber antes á la Autoridad local, siempre que la muerte sucediese en el lugar de la residencia del Cónsul. 2.º á nombrar Albaceas dativos.

Art. 4.º Los Cónsules comunicarán directamente al Juez de la testamentaria el nombramiento de Albaceas.

Art. 5.º La Autoridad local pondrá

su sello sobre los muebles y papeles del finado y tomará las medidas necesarias para su seguridad.

Art. 6.º El doble sello no podrá levantarse para hacer el inventario por el Juez, sin la citacion prévia de los Albaceas.

Art. 7.º No habiendo Cónsules en el lugar del fallecimiento del intestado, el inventario se hará con arreglo á las Leyes vigentes, con asistencia de dos testigos de la misma nacion del finado, ó de otra nacion si no los hubiere, debiendo darse aviso del hecho al Cónsul mas inmediato por la Autoridad que haga el inventario.

Art. 8.º Los Albaceas ejercerán su cargo sujetándose á las leyes del país.

Art. 9.º Si hubiese herederos legítimos colaterales en el país, tendrán el derecho de pedir al Juez de la causa nombramiento de Albaceas, quedando entonces los nombrados por el Cónsul reducidos al carácter de representantes de los herederos ausentes que no hubiesen nombrado apoderados especiales.

Art. 10. No habiendo herederos ningunos en el país, y sobreviniendo reclamas por créditos, ó sobre el derecho á la sucesion, serán decididos por el Juez de la causa, con intervencion de los Albaceas.

Art. 11. No podrá entregarse cosa alguna á los herederos ausentes, hasta despues de pasado un año de la muerte del intestado y cuando estén pagadas todas las deudas contraidas en el territorio del Estado.

Art. 12. Si no hubiese herederos abintestatos segun las leyes del país, los bienes de la testamentaria serán entregados al Estado.

Art. 13. Los derechos que por esta ley se reconocen, solo serán acordados á las naciones que conceden iguales derechos á los Cónsules y ciudadanos Argentinos.

Art. 14. Las naciones que recla-

masen el cumplimiento de algun incluido en esta Ley, y que pudiera estarlo en algo de los tratados celebrados, solo podrán obtener lo exclusivamente pactado en el tratado.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á los 29 días del mes de Setiembre de 1865.=Valentino Alsina.=Carlos Maria Sarabia, Secretario del Senado.=José E. Vaburis.=Ramon B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.=Paz.=Rufino de Elizalde.=Está conforme.=C. A. de España.=Hay una rúbrica.=Es Copia.=Moncasi.

NUM. 1.819.

##### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Ministerio de Estado.=Cancillería.=Copia.=Legacion de España en la República Argentina.=Ministerio de Relaciones Exteriores.=Buenos Aires 15 de Febrero de 1870.

La nota de S. S. de fecha 8 del corriente en la cual á nombre de su Gobierno garantiza que se guardará la mas estricta reciprocidad para los Cónsules Argentinos en España, en la intervencion que acuerda á los de igual clase en la República el art. 13 de la Ley de 30 de Setiembre de 1865, ha sido pasada al Ministerio de Justicia para que la comuniqué á las Autoridades que corresponde.

Saluda á S. S. (firmado) Mariano Varela.=Al Sr. Encargado de Negocios de España, D. Carlos A. de España.=Está conforme.=Hay una rúbrica.=Es copia.=Moncasi.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecucion que en este Juzgado se sigue á instancia de Doña Ana Valdemoros y Recacho, de esta vecindad, contra Don Manuel Delgado é Isla, vecino de Alaejos, sobre pago de catorce mil seiscientos setenta escudos, intereses estipulados y costas, se venden en pública y judicial subasta que se verificará el día tres de Febrero próximo á las doce de su mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, por la cantidad de siete mil seiscientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, todo en junto: Cuarenta y ocho carros de paja: Cuatrocientos treinta y cinco decálitros y cinco litros de vino blanco del año mil ochocientos sesenta y nueve: Ciento doce decálitros y siete litros de vino blanco de la cosecha última: Trescientos cuarenta y cuatro hectólitros y un decálitro de trigo: Cinco hectólitros, cinco decálitros y cinco litros de centeno: Diez y ocho hectólitros, ocho decálitros y siete litros de cebada: Y ocho hectólitros, ocho decálitros y ocho litros de avena; todo lo cual deberá ser recogido por el rematante en Alaejos.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandato, Leon Gervás.

NUM. 1.793.

Don Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Benigno Marcos Calvo, soltero, de 21 años, hijo de Carlos y Dorothea, Nicolás Viejo García, de 21 años, hijo

de Segundo y Manuela y Rufino Recio de Diego, de 22 años, hijo de Valeriano y Maria, solteros, residentes en Villabaquerin, contra quienes me hallo instruyendo causa por daños con otros siete consortes mas, en el monte de los propios de dicho pueblo, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándose en su rebeldía la causa que se les sigue, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenis. |

NUM. 1.808.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Vicenta Ramos Toro, natural, vecina y residente en esta ciudad, de estado casada, de oficio ribeteadora de calzado, y de veintiocho años de edad, para que comparezca en la cárcel de Audiencia de esta capital á contestar al cargo que contra la misma resulta en causa que pende por hurto de ropas á José García, su convecino; apercibiéndola que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Miguel Gil y Vargas. = Por su mandado, Policarpo Gante.

Núm. 1.809.

*Don Juan Francisco Pedr z, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por indisposicion del propietario.*

Hago saber: que procedente de la quiebra de Don Adrian Micieces, vecino y del comercio de esta ciudad, y para hacer pago de unas costas en que fu  condenado en un pleito seguido por la sociedad Cr dito Castellano, as  como de varios trimestres de contribucion, se venden estrajudicialmente un piano vertical de siete octavas, espejos, silleras y otros muebles y efectos de casa que mas por menor aparece y con sus tasaciones se expresan en el expediente de su razon obrante en la Escriban  del actuario,   donde podr n dirigirse los que quieran interesarse en su adquisicion.

El remate tendr  lugar al detalle en el d a veintisiete del actual y siguientes h biles que sean necesarios desde las once   las doce de su tarde en el local bajo de la casa perteneciente   la citada quiebra, calle del Rastro, n mero tres, frente al hospital provincial, y

no se admitir  postura que no cubra las tres cuartas partes de su tasacion.

Dado en Valladolid   trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Juan Francisco Pedr z. = Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

NUM. 1.807.

*Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.*

Doy f : que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza   instancia de Zoilo Hernandez Navas, vecino de esta villa, para litigar contra su convecino Jos  Lopez Martin, en el cual, seguido por todos sus tr mites, se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*

En la villa de Medina del Campo   once de Enero de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando al folio primero que el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez solicit  en escrito de diez y nueve de Octubre  ltimo se declarase pobre   su representado Zoilo Hernandez Navas, vecino de esta villa, para litigar contra su convecino Jos  Lopez y con opcion   disfrutar de los beneficios que determina el art culo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, proponiendo justificacion en caso de oposicion.

Resultando que conferido traslado por t rmino de seis d as al Jos  Lopez y Promotor fiscal en providencia del d a veinte, este  ltimo le evacu , y por no haberlo hecho el demandado se le acus  la rebeld a en auto de siete de Noviembre siguiente, que se le hizo saber en el mismo d a, entendi ndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente   prueba por t rmino de ocho d as comunes   las partes, la demandante present  su informacion consistente en tres testigos que declaran que Zoilo Hernandez no posee bienes algunos y que no cuenta con mas recursos que el producto del jornal que eventualmente gana como bracero del campo.

Considerando que est  plenamente probado por las declaraciones de tres testigos y certificacion de la Secretar  de Ayuntamiento que el Zoilo Hernandez no posee bienes de ningun g nero y que su trabajo como bracero es eventual y no utiliza el equivalente al doble jornal de uno de esta localidad; por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal   Zoilo Hernandez, representado por el Procurador Sanchez Hernandez,   quien se le defender  gratis conforme   los art culos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, caso primero, de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

As  por esta su sentencia definitiva que adem s de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma ordinaria, se publicar  en el *Bolet n oficial* de la provincia, lo pronunci , mand  y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy f . = Alejandro Cadarso. = Ante mi, Ramon Rodriguez.

La sentencia inserta concuerda   la letra con su original de que doy f  y   que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su publicacion en el *Bolet n oficial* de la provincia espido el presente que signo y firmo en Medina del Campo   once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Ramon Rodriguez.

NUM. 1.804.

*D. Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.*

Doy f : que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza   instancia de Dionisia Martinez Rodriguez, vecina de esta villa, para litigar contra su esposo y convecino Ildefonso Piernavieja, en el cual, seguido por todos sus tr mites, se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*

En la villa de Medina del Campo   once de Enero de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos y

Resultando al f lio seis que el Procurador D. Francisco Mamerto Amarello, solicit  en escrito de diez de Noviembre  ltimo, se declarase pobre   su representada Dionisia Martinez, vecina de esta villa para litigar contra su esposo y convecino Ildefonso Piernavieja y con opcion   disfrutar de los beneficios que determina el art culo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, proponiendo justificacion en caso de opcion.

Resultando que conferido traslado por t rmino de seis d as al Ildefonso Piernavieja y Promotor fiscal en providencia del d a catorce, este  ltimo le evacu  y por no haberlo hecho el demandado se le acus  la rebeld a en auto de veinte y cuatro del mismo mes, que se le hizo saber en el siguiente d a veinte y cinco, entendi ndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente   prueba por t rmino de ocho d as comunes   las partes, la demandante present  su informacion consistente en tres testigos que declararon que Dionisia Martinez, no posee bienes algunos, como as  bien su marido de quien vive separada, y que no cuenta con m s recursos que el producto de su trabajo personal que insignificante y eventual gana para su subsistencia.

Considerando que est  plenamente

probado por las declaraciones de tres testigos y certificacion de la Secretar  de Ayuntamiento, que la Dionisia Martinez no posee bienes de ningun g nero y que su trabajo personal es eventual y no utiliza el producto del doble jornal de un bracero en esta localidad, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal   Dionisia Martinez, representada por el Procurador Amarello,   quien se la defender  gratis conforme   los art culos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, caso primero de la referida ley de Enjuiciamiento civil. As  por esta su sentencia definitiva que adem s de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma ordinaria, se publicar  en el *Bolet n oficial* de la provincia, lo pronunci , mand  y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy f . = Alejandro Cadarso. = Ante mi: Ramon Rodriguez.

La sentencia inserta concuerda   la letra con su original de que doy f  y   que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su publicacion en el *Bolet n oficial* de la provincia, espido el presente que signo y firmo en Medina del Campo   once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Ramon Rodriguez.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

### Circular.

Habiendo observado que en algunos pueblos de esta provincia se resisten los Alcaldes   facilitar certificaciones de la cabida y linderos de las fincas pertenecientes   los contribuyentes, cuyas cuotas se declaran cobrables en el apremio de tercer grado, lo cual entorpece indefinidamente la cobranza de los descubiertos, he creido oportuno excitar el celo de dichas autoridades por la presente circular con objeto de que cumplan con sus deberes, facilitando   los agentes de la recaudacion los referidos documentos, con lo cual se facilitar  el cobro de los tributos.

Valladolid 16 de Enero de 1871. = Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

### Caja de Dep sitos.

La Direccion general de la Caja de Dep sitos, ha dado nueva forma   las carpetas de peticion de intereses de capitales de nuevos resguardos que hayan de estenderse por el semestre vencido en fin del pr ximo pasado Diciembre, as  como de los anteriores

cuyo abono no se hubiere aun solicitado.

En su consecuencia, los interesados que hubieron hecho el citado pedido en los antiguos impresos, se servirán presentarse en esta Administracion á recoger los nuevos y estender en ellos la reclamacion de dichos intereses, quedando nulos aquellos.

Se anuncia á los tenedores de nuevos resguardos para evitarles los perjuicios que en otro caso pudiera seguirseles.

Valladolid 19 de Enero de 1871.=  
Teodomiro Collazo.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta ofi-

cina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año actual por efecto de la tenaz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca, en cumplimiento á lo mandado en el artículo 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 17 de Enero de 1871.=  
Teodomiro Collazo.

#### PUEBLOS.

Ventosa de la Cuesta.  
Castrodeza.  
Castroponce.  
Torrescárcela.  
Cogeces de Iscar.  
Zaratan.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PRIMER SEMESTRE DE 1868-69.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por el Sr. Jefe de esta Administracion radican en la misma.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	Esc.s Mil s	Causa de que procede la baja.
Valladolid.	1	Mariano Ortega.. . . .	35'567	Reedificacion.
"	2	Ambrosio Garzon. . . . .	32'334	Idem.
"	3	Tomás Queipo. . . . .	29'100	Idem.
"	4	Francisco Perez Quesada. . . . .	23'710	Duplicado.
"	5	Francisco Sanz. . . . .	12'930	Idem.
"	6	Pedro Hernandez. . . . .	6'470	Idem.

PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DE 1869-70.

Valladolid.	1	Francisco Perez Quesada. . . . .	23'600	Duplicado.
"	2	Francisco Sanz. . . . .	12'870	Idem.
"	3	José Cano. . . . .	25'750	Idem.
"	4	Juan Manuel Rueda, por los herederos de Julian Barba. . . . .	30'040	Reedificacion.
"	5	Juan Dibildos, por los acreedores de Francisco Caballero. . . . .	23'600	Duplicado.
"	6	Juan Manuel Rueda y otros. . . . .	68'670	Reedificacion.
"	7	Pedro Hernandez. . . . .	6'440	Duplicado.
"	8	Valentin Armentía. . . . .	32'190	Idem.
"	9	Valentin Martinez. . . . .	2'145	Por incendio.
"	10	Patricio Lopez, por el Cabildo de Burgo de Osma. . . . .	9'540	Duplicado.
"	11	Antolin Garcia. . . . .	6'974	Reedificacion.
"	12	Balbino Pesquera. . . . .	15'020	Por venta de la finca.
"	13	Bonifacio Rivero, por Doña Leona Arejuelo. . . . .	12'874	Por reclamacion de agravios.
"	14	Francisco Carballo. . . . .	42'916	Idem.
"	15	Cesáreo Fernandez, por D. Manuel Muñiz. . . . .	16'908	Idem.
"	16	María del Pilar. . . . .	21'458	Idem.
"	17	Toribio Lecanda. . . . .	73'830	Idem.
"	18	José María Cano. . . . .	77'248	Reedificacion.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia en cumplimiento de la disposicion 5.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

Valladolid 17 de Enero de 1871.=El Jefe de la Administracion económica,  
Teodomiro Collazo.

### QUINTA SECCION.

NUM. 1.805.

#### Alcaldía constitucional de Villalon.

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante una de las dos plazas de primera clase de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobres, dotada con 1250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Las obligaciones del facultativo son hacer diariamente dos visitas ordinarias á los enfermos que estén á su cuidado, sin perjuicio de las extraordinarias que el mismo crea necesarias segun su dolencia.

Los vecinos pudientes pueden celebrar iguales ó ajustes con el facultativo que sea agraciado, á lo que no podrá

negarse, cuyo rendimiento darán un producto á dicho facultativo mayor que el de su asignacion para la asistencia de las familias pobres.

Consta esta villa de 1200 vecinos, de los cuales 500 están clasificados pobres, que estarán á cargo en proporcion de cada uno de los facultativos y los restantes para la avenencia.

Los Profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas de las hojas de méritos y servicios y la copia del título, todo legalizado por Escribano ó certificado por el Subdelegado de sanidad del partido donde resida, al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Villalon de Campos 12 de Enero de 1871.=El Presidente, Francisco Reoyo.

Núm. 1.783.

#### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Año económico de 1870 á 1871.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos municipales relacionado durante el trimestre vencido en fin de Diciembre de 1870.

Capítulos.	RECAUDACION.	Pesetas.	Cént.s
	<i>Existencia en fin de Setiembre.</i> . . . .	15.126	47
1.º	Por productos de Propios. . . . .	225	"
2.º	Por id. de Montes. . . . .	337	"
3.º	Por id. de Impuestos establecidos. . . . .	133.427	46
4.º	Por id. de Beneficencia. . . . .	"	"
5.º	Por id. de Instruccion pública. . . . .	"	"
6.º	Por id. de Correccion pública. . . . .	2.355	48
7.º	Por id. de Extraordinarios. . . . .	1.182	63
8.º	Por id. de Resultas de años anteriores. . . . .	91	25
9.º	Por id. de Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	"
	<i>Total cargo.</i> . . . .	152.745	29
	<b>INVERSION.</b>		
1.º	Para gastos obligatorios de Ayuntamiento. . . . .	11.513	52
2.º	Id. de Policía de seguridad. . . . .	15.187	38
3.º	Id. de Policía urbana. . . . .	24.679	92
4.º	Id. de Instruccion pública. . . . .	5.835	25
5.º	Id. de Beneficencia. . . . .	86	50
6.º	Id. de Obras públicas. . . . .	18.513	15
7.º	Id. de Correccion pública. . . . .	10.837	44
8.º	Id. de Montes. . . . .	744	50
9.º	Id. de Cargas. . . . .	36.675	88
10	Id. de Voluntarios. . . . .	"	"
11	Id. de Imprevistos. . . . .	22.051	97
12	Id. de Resultas de años anteriores. . . . .	"	"
Adicional.	Id. de la Institucion de Voluntarios de la libertad. . . . .	442	50
	<i>Total data.</i> . . . .	146.568	01

### RESÚMEN.

Importa el Cargo. . . . .	152.745	29
Id. la Data. . . . .	146.568	01
<i>Existencia en fin de Diciembre último.</i> . . . .	6.177	28

Valladolid 8 de Enero de 1871.=Está conforme: el Jefe de Contabilidad,  
M. Nava.=El Depositario, Francisco Ordoñez.=V. B.º el Alcalde, Blas Dulce.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

NOTA de los artículos de suministro y demás efectos adquiridos por gestión directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

DIAS.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	PRECIO. Pesetas.	ARTICULOS.				UTILES PARA EL LAVADERO.									
				ACEITE. Litros.	CARBON. Qs. Ms.	Pajalarga. Qs. Ms.	LANA. Kilógramos.	CINTA de hilo. Piezas.	BANCAS de madera. Número.	CUERDA para el tendadero. Metros.	Caldera de cobre. Número.	Carretones. Número.	Azadones de hierro. Número.	PALAS de hierro. Número.	PICO de hierro. Número.	CARRO de mano. Número.	Paletas de madera. Número.
5	Valladolid.	Manso y Compañía.	1'21	1.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	Idem.	Tomás García.	1'21	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	Idem.	Juan García.	6'40	"	45	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	Idem.	Luciano Martín.	6'40	"	70	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	Idem.	Domingo Moral.	6'40	"	65	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	Idem.	Luciano Martín.	6'40	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	Idem.	Marciano Briso Montiano.	9'70	"	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	Idem.	Valentin Fernandez.	5'00	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	Idem.	Jacinto Martinez.	2'25	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	Idem.	Victoriano García.	2'75	"	"	"	"	"	12	"	"	"	"	"	"	"	"
31	Idem.	José Santos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	Idem.	Manuel Fernandez.	237'50	"	"	"	"	"	"	600	"	"	"	"	"	"	"
27	Idem.	Braulio Alvarez.	30'00	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
27	Idem.	Guierrez y Yurrita.	6'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	Idem.	El mismo.	5'50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	Idem.	El mismo.	4'50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	Idem.	Francisco Martín.	115'00	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	Idem.	El mismo.	0'75	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
21	Idem.	Romualdo Perez.	35'00	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 31 de Diciembre de 1870. = El Administrador, Angel Fernandez Martin. = V.º B.º = El Comisario de guerra Inspector, Pablo Gordo.

### Alcaldía constitucional de Esguevillas.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de reparación de los caminos que circunvalan esta población, celebrada el día ocho de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto anunciar segunda subasta que tendrá lugar en su sala capitular á las doce del día veinte del corriente.

Las obras que han de verificarse son un trayecto de camino vecinal de novecientos diez metros de longitud para la circunvalacion del pueblo, que tocará por un extremo con la carretera de Peñafiel y por el otro con la de Dueñas; y otro trayecto de trescientos metros de afirmado para la reparacion del camino que de esta villa sale para Alba de Cerrato; que en junto componen la cantidad de treinta mil ochocientos setenta y un reales, tipo señalado para la subasta, incluyéndose en esta suma el coste de las obras de fábrica que son necesarias.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y con las formalidades prevenidas en el modelo adjunto, debiendo acompañar á cada pliego un documento que acredite haber consignado en la depositaria de este Municipio la décima parte del total de las obras, ya sea en metálico ó bien en papel del Estado al precio de la cotizacion corriente.

Durante una hora se recibirán los pliegos, y trascurrida se dará la lectura de ellos.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion abierta, únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales, y las restantes no bajarán de veinte.

Esguevillas 10 de Enero de 1871. = El Alcalde, Julian Duque.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Esguevillas en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al dia... de... y enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de caminos y las de fábrica que son necesarias para los mismos, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el expediente de su referencia, por la cantidad de... (en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)